

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2008-00364** de ELSA CAMARGO DÍAZ y Otros en contra de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL y FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS, informando que el apoderado del CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, formuló recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del primero de julio de 2022 por el cual se aprobó la liquidación de las costas del proceso. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene en efecto que el CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL LIQUIDADO, controvierte el auto del primero de junio de 2023 por el cual se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, bajo el argumento de que la extinta Fundación San Juan de Dios hoy liquidada, no fue condenada dentro del proceso ordinario, por lo que no le es dable la obligación de pago de costas procesales a las que se le condenó en el auto que ataca, por lo que solicita se le releve a la extinta fundación San Juan de Dios hoy Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan De Dios y Hospitales: Hospital San Juan De Dios e Instituto Materno Infantil Liquidado, del pago de costas.

Para resolver, preciso es recordar que la tasación de la condena en costas está regulada por el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual en el numeral primero prevé que *“Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso...”*.

Pues bien, la juez adjunta de este despacho judicial, el 15 de septiembre de 2011 profirió sentencia, en la que condenó a la Beneficencia de Cundinamarca a reconocer una pensión de jubilación a favor de Teresa Ávila Ruiz, en cuyo pago concurrirían la Beneficencia de Cundinamarca y Departamento de Cundinamarca en un 25%, Bogotá D.C. en otro 25%, y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el restante 50%, decisión que fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de donde se concluye como lo alega la parte recurrente, que la extinta Fundación San Juan De Dios, no fue objeto de condena alguna.

En ese sentido, la condena en costas como lo indica la norma atrás citada debió estar a cargo de la parte vencida, esto es, Beneficencia De Cundinamarca, Departamento De Cundinamarca, La Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, y Bogotá Distrito Capital.

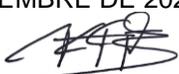
Por lo anterior se repone el auto del primero de junio de 2023, y en su lugar, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige la liquidación de costas, en el sentido de aprobar la suma allí liquidada, a cargo de Beneficencia De Cundinamarca, Departamento De Cundinamarca, La Nación Ministerio De Hacienda Y Crédito Público, y Bogotá Distrito Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
